

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16351

FECHA: 17 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención a el informe de visita No. FAUNA IV-2023-772 de 16 de agosto de 2023 proveniente de la Visita de verificación por denuncia de muerte de ejemplar de fauna silvestre en el municipio de Tierralta – Córdoba, donde el señor CESAR QUIROGA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 19.448.469, indico la muerte de un animal de nombre común serpiente (Bothrops asper – Mapaná), que se encontraba en el predio de la Estación Ecológica Guartinajas, municipio de Tierralta - Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de visita No. FAUNA IV-2023-772 de 23 de agosto de 2023 a la denuncia presentada por parte del señor CESAR QUIROGA CESAR QUIROGA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 19.448.469, profesionales del CAV de la CVS se trasladaron hasta el lugar de los hechos para verificar la información aportada por el denunciante, y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

1. ANTECEDENTES.

En atención a denuncia ambiental radicada ante la CVS, a través de correo electrónico por parte del señor CESAR QUIROGA, donde indica la muerte de un ejemplar de fauna silvestre (serpiente) que se encontraba en estado silvestre en el predio de la Estación Ecológica Guartinajas, municipio de Tierralta - Córdoba.

Recibida la denuncia se procedió a coordinar con el peticionario y atender el llamado realizado, a fin de toma las medidas pertinentes ante los hechos reportados.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16351

FECHA: 17 OCT 2023

Qué el día 17 de agosto de 2023, profesionales del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la CVS realizaron visita de inspección y verificación de los hechos reportados en el predio de la Estación Ecológica Las Guartinajas, Municipio de Tierralta – Córdoba, para atender el caso.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la denuncia presentada por parte del señor CESAR QUIROGA, profesionales del CAV de la CVS se trasladaron hasta el lugar de los hechos para verificar la información aportada por el denunciante.

Al llegar al sitio, fuimos recibidos por parte de representantes de la empresa Urrá S.A. E.S.P., como propietarios del predio de la Estación Guartinajas. Seguidamente se les manifestó el motivo de la visita ante la denuncia presentada por el señor Cesar Quiroga, y solicitamos conversar con el señor JAVIER RACERO, coordinador de la Estación Ecológica Guartinajas, a lo que nos manifestaron que miembros de la Unión Temporal Cedrella estaban por llegar y harían parte de la visita.

Sin embargo, es importante aclarar que la Estación Ecológica Guartinajas, actualmente está siendo operada por parte de la Unión Temporal Cedrella de la cual hace parte el biólogo JAVIER RACERO, quien figura como denunciado en la petición.

Procedimos a conversar con las presuntas personas implicadas en la denuncia, sin embargo, acatando lo manifestado por parte señor Arcadio José Ortiz Álvarez quien evidencio lo sucedido, solicitó conversar sin la presencia de representantes de la empresa Urrá S.A. E.S.P., o Unión Temporal Cedrella.

De esta forma, procedimos a conversar con los representantes de la empresa Urrá S.A. E.S.P., y de la Unión Temporal Cedrella, quienes indicaron que desconocían la denuncia y solo en el momento de la visita fueron notificados de este hecho.

Sin embargo, durante la conversación establecida la empresa Urrá S.A. E.S.P., manifestó que en horas de la tarde del día 16 de agosto de 2023, fue allegada a la empresa la copia de la denuncia realizada por parte del señor CESAR QUIROGA, quien remitió el documento para informarlos, no obstante, en el momento de la visita, la empresa Urrá S.A. E.S.P., manifestó que no había estudiado la solicitud, por consiguiente, no podía pronunciarse sobre los hechos ocurridos.

Así mismo, los representantes de la Unión Temporal Cedrella y el señor JAVIER RACERO, manifestaron que requerían conocer el documento y contenido de la denuncia, la cual indicaron desconocer, motivo por el cual no podían dar declaraciones sobre los hechos que se mencionaron. Adicionalmente, solicitaron que se les remitiera copia de la denuncia mencionada formalmente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 3 5 1

FECHA: 1 7 OCT 2023

Sin embargo, los profesionales del CAV de la CSV socializaron con la empresa Urrá S.A. E.S.P., y Unión Temporal Cedrella lo mencionado en la denuncia, sobre la presunta muerte de un ejemplar de fauna silvestre (serpiente) que se encontraba en estado silvestre en el predio de la Estación Ecológica Guartinajas, municipio de Tierralta - Córdoba de fauna silvestre (serpiente), hechos ocurridos el día 26 de Julio de 2023.

En vista de que la empresa Urrá S.A. E.S.P., y Unión Temporal Cedrella no aportarían información de los presuntos hechos durante la visita realizada, los profesionales del CAV de la CVS procedimos a tomar la información al señor Arcadio José Ortiz Álvarez, testigo de los hechos reportados en la denuncia.

Durante la conversación establecida con el señor Arcadio José Ortiz Álvarez, quien figura como testigo de los hechos reportados en la denuncia, este manifestó que estuvo en el lugar de los hechos (Estación Ecológica Guartinajas) y fue informado de la presencia de la serpiente a través de llamada telefónica, realizada a las 5:30 a.m., por parte del vigilante de turno de la Estación. El señor Arcadio José Ortiz Álvarez, manifestó que llegó a la Estación Ecológica Guartinajas como a las 6:30 a.m., para verificar lo que ocurría, evidenciando que se trataba de un ejemplar peligroso (*Bothrops asper* - Mapaná).

El animal se encontraba en un canal recolector de aguas lluvias que limita con un sendero peatonal de la Estación, y allí se encontraba un profesional y un operario de la Unión Temporal Cedrella, los cuales le solicitaron manipular el ejemplar para evitar accidentes o mordeduras. Según lo manifestado por el señor Arcadio José Ortiz Álvarez, él procedió a comentar la situación con el Doctor CESAR QUIROGA, como su jefe inmediato, para solicitar la autorización del rescate, y envía una foto del ejemplar aun con vida, a lo que le indican que no puede realizarla, teniendo en cuenta que no cuenta con el permiso de la CVS para hacerlo.

Siguiendo la narración de los hechos, cuando el señor Arcadio José Ortiz Álvarez le comento esto al profesional y al operario de la Unión Temporal Cedrella, ellos procedieron a comunicarse telefónicamente con el coordinador de la Estación, el biólogo JAVIER RACERO, a quien le manifestaron la situación y presuntamente dio la indicación de matar el ejemplar y enterrarlo que algún lugar.

Según lo manifestado por el señor Arcadio, él fue testigo de la muerte del ejemplar, sin embargo, no tiene conocimiento del lugar donde enterraron el animal por lo que no fue posible identificar restos del ejemplar durante la visita.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe técnico a la Oficina Jurídica Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir al denunciante copia del presente informe técnico para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 3 5 1

FECHA: 1 7 OCT 2023

Atendiendo lo manifestado durante la visita de campo, evaluar jurídicamente la viabilidad de remitir la denuncia a los implicados para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el lugar donde ocurrieron los hechos y los programas de conservación de los recursos naturales que desde allí se promueven, en aras de salvaguardar los animales que hoy se encuentran en este predio privado, se considera procedente tomar en custodia la fauna silvestre y/o exótica que se encuentra en las instalaciones del Herpetario de la Estación Ecológica Guartinajas, bajo cuidados y en custodia del establecimiento Fundación Herpetario Nacional; mientras se resuelve la investigación de los hechos.

Ante la denuncia ambiental remitida a la CVS por parte del señor Cesar Quiroga, donde se indica la presunta muerte de un ejemplar silvestre que transitaba en las instalaciones de la Estación Ecológica Guartinajas, se considera pertinente tomar medidas preventivas sobre el manejo de ejemplares en estas instalaciones, en aras de salvaguardar la integridad y bienestar de la fauna nativa de la Región.

Como autoridad ambiental encargada del manejo de fauna silvestre, la CVS debe tomar la custodia de los ejemplares rescatados y entregados en custodia al establecimiento Fundación Herpetario Nacional, y definir los sitios de disposición final de cada uno de estos, según el sitio de procedencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 3 5 1

FECHA: 1 7 OCT 2023

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la La Estación Ecológica las Guartinajas de propiedad de URRRA S.A. E.S.P. ubicada en el municipio de Tierralta.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 16351

FECHA: 17 OCT 2023

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación por el administrativa ambiental en contra de URRRA S.A. E.S.P. quien es propietario de la Estación Ecológica las Guartinajas ubicada en el municipio de Tierralta, por la muerte de un (01) espécimen de nombre común serpiente (*Bothrops asper* – Mapaná), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la Estación Ecológica las Guartinajas de propiedad de URRRA S.A. E.S.P. ubicada en el municipio de Tierralta, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor ARCADIO JOSE ORTIZ ALVAREZ, para que este se acerque a las instalaciones de la corporación, y suministre información de los hechos evidenciados .

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Subdirección información pertinente del señor JAVIER RACERO.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa de URRRA S.A. E.S.P. quien o quienes hacen parte de la Unión Temporal Cedrella

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas de la presente actuación el informe de Visita No. FAUNA IV-2023-772; con fecha de 23 de agosto del 2023 que proviene de la Visita de verificación por denuncia de muerte de ejemplar de fauna silvestre en el municipio de Tierralta – Córdoba, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

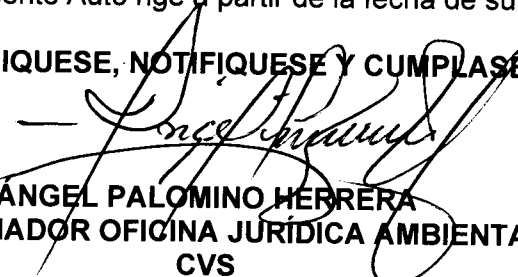
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16351

FECHA: 17 OCT 2023

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pamela Barguil / Judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental